

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3153

SANTIAGO, 13 MAYO 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.120, de 10 de noviembre de 2022, relativa a la acreditación del prestador institucional denominado "Centro Médico Baquedano".
- 3) El Acta N°8, de 20 de febrero de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "Acredita Calidad EIRL", para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°14.541 de 22 de noviembre de 2023, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "Acredita Calidad EIRL".
- 5) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "Acredita Calidad EIRL", de 3 de diciembre de 2023, respondiendo a la formulación de cargo.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Acredita Calidad EIRL", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido diversas normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, especialmente las del artículo 22 y del artículo 27, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto de una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'CENTRO MÉDICO BAQUEDANO'.*"
- 2º. Que, mediante presentación de 3 de diciembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora presentó sus descargos, señalando, en relación a las deficiencias detectadas en los informes de acreditación, en lo que importa, que se debieron a errores involuntarios y reconociendo que "*incurrí en omisión por no registrar en forma completa lo ocurrido durante la evaluación. (...) no tuve la claridad necesaria para darme cuenta que me faltaba completar la información y dar consistencia al relato*".
- 3º. Que, conforme a lo anterior, se tiene que la entidad reconoce las deficiencias detectadas durante el procedimiento de acreditación fiscalizado, especialmente las diversas omisiones que impidieron dar consistencia a los fundamentos que respaldaren las decisiones adoptadas por la directora técnica, que impidieron registrar en forma completa lo ocurrido durante la evaluación, por lo que no cabe sino tener por confirmada la infracción imputada.
- 4º. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades

específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración de los informes de acreditación.

5°. Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "Acredita Calidad EIRL", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento de las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud; en consideración a la gravedad de la infracción; su irreprochable conducta anterior -no registra sanción alguna en su historial- y atendidas las demás circunstancias particulares del caso, se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Acredita Calidad EIRL", con N°14, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.915.940-1, domiciliada en calle Bulnes N°470, oficina 91, Edificio Aranjuez, de la ciudad de Chillán, Región del Biobío, representada por doña Berta Torres Morales, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la *Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020*, en el procedimiento de acreditación del "Centro Médico Baquedano".

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Acredita Calidad EIRL", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.


CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Acredita Calidad EIRL (bertatorres@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo